

Apartado 3º. La Junta Directiva propondrá la admisión de nuevos miembros a la Asamblea General, así como la expulsión de aquellos miembros a que diera lugar.

Apartado 4º. La Junta Directiva redactará.

- Balance de la memoria.
- Balance de la gestión.
- Balance económico.

Apartado 5º. Que la Junta Directiva puede manifestarse públicamente en temas de interés general, sin necesidad de convocar una Asamblea.

Apartado 6º. Funciones del Presidente/a.

Sección A) Presidir y convocar las Asambleas ordinarias y las reuniones de la Junta Directiva.

Sección B) Ostenta la representación, administración, dirección y gestión del Consejo Local conjuntamente con la Junta Directiva.

Sección C) Coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones de trabajo que se creen.

Sección D) Elaborar con el/la Secretario/a el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Sección E) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.

Sección F) Cualquier otra función que le otorgue la Asamblea.

Apartado 7º. Funciones del Vicepresidente/a.

Sección A) Ayudar al presidente en sus cometidos.

Sección B) Sustituir al presidente/a, en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Sección C) Aceptar las funciones que el presidente delegara en él, así como todos los mandatos de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Sección D) Sustituir al Presidente/a en caso de renuncia hasta terminar el mandato de la Junta Directiva, remitiéndonos al artículo 13 si fuese necesario convocar Asamblea Electoral.

Apartado 8º. Funciones del Secretario/a.

Sección A) Levantar el acta de las asambleas ordinarias y extraordinaria y de las Comisiones Permanentes.

Sección B) Custodiar y llevar los libros, además de los documentos y sellos del Consejo.

Sección C) Llevar el Registro de miembros del Consejo.

Apartado 9º. Funciones de los vocales.

Sección A) Asistir a las reuniones de las comisiones de trabajo de la Junta Directiva.

Sección B) Convocar las reuniones de las comisiones de trabajo.

Sección C) Comunicar a la Junta Directiva y a la Asamblea, cuando esta lo requiera, la marcha del trabajo realizado por estas comisiones.

Sección D) Presidir, dinamizar y coordinar las comisiones de trabajo.

Artículo noveno.

Apartado 1º. El Consejo Local de la Mujer contará con los siguientes recursos económicos:

Sección A) Con las subvenciones específicas que a tal fin figuren en las Administraciones públicas.

Sección B) Las aportaciones voluntarias de sus miembros.

Sección C) Las donaciones de personas o entidades privadas y las herencias o legados de personas físicas.

Sección D) Las percepciones que legal o reglamentariamente se obtuvieran de su patrimonio.

Sección E) Los ingresos derivados de las iniciativas y actividades que, carentes de ánimo de lucro, fuesen legítimas conforme a la legalidad vigente.

Sección F) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo décimo.

Apartado 1º. El Consejo Local de la Mujer se disolverá por las causas siguientes:

Sección A) Por la voluntad de los miembros acordada por las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de pleno derecho para lo cual se convocará Asamblea Extraordinaria.

Sección B) Por atentar contra los órganos o instituciones del Estado español.

Apartado 2º. Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General designará dos miembros liquidadores que junto al Presidente/a del Consejo procederá a efectuar la liquidación y disolución del consejo, pagando sus deudas, cobrando sus deudas y fijando el haber resultante si lo hubiera.

Apartado 3º. El haber resultante quedará en depósito durante un periodo de tiempo prefijado o en su defecto pasará a la custodia del Ayuntamiento, que lo destinará a subvenciones de actividades a favor de la igualdad de género.

Artículo décimo primero.

Apartado 1º. Se podrá proceder a la reforma de estatutos convocando una asamblea extraordinaria a petición de los 2/3 de los miembros de pleno derecho del Consejo Local de la Mujer, Junta Directiva o de Presidente/a de la Junta Directiva. Siendo los mismos requisitos para convocar asamblea electoral.

Apartado 2º. La aprobación y modificación de los estatutos del Consejo Local, será a través de votación por 2/3 de mayoría de los presentes en la Asamblea.

Malagón, 4 de octubre de 2006.-El Alcalde, Antonio Maeso Toribio.

Número 5.747

MALAGÓN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del ejercicio del derecho a la caza en el coto privado de Malagón CR-11.923.

Habiendo finalizado el periodo de exposición al público establecido en la vigente normativa, de la aprobación de la Ordenanza reguladora del ejercicio del derecho a la caza en el coto privado de Malagón CR-11.923 cuyo anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 96 (11-08-06) y que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Malagón en sesión de fecha 31 de julio de 2006 y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas dentro del plazo concedido al efecto, se aprueba definitivamente mencionada Ordenanza, en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2006.

El texto integro de la Ordenanza recoge lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA CAZA EN EL COTO PRIVADO DE MALAGÓN

La sentencia de 6 de febrero del 2001, de la Sección Cuarta de la Sala Tercera de lo Contencioso, del Tribunal Supremo confirma y declara firme la sentencia del 14 de marzo de 1995, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recaída en su recurso contencioso administrativo número 429/1993.

En ella se afirma en su último fundamento de derecho que los Ayuntamientos conforme a las normas citadas y a las propias escrituras de creación del derecho a la caza, podían y estaban autorizados para actuar, tomando la iniciativa para concretar y posibilitar el ejercicio del derecho a la caza, de acuerdo con las normas que tal derecho regulan por medio del oportuno coto de caza y que conforme a los artículos 16 de la Ley de Caza y 398 del Código Civil, era suficiente la concurrencia de la simple mayoría y esta a concurrido a partir de la declaración de la sentencia recurrida.

Con la clara distinción que deja patente el contenido de ambas sentencias respecto a los conceptos de "Titularidad del derecho de caza" y "Condiciones del ejercicio del derecho de caza", es manifiesto y evidente que se hacen necesario regular las condiciones del derecho de caza del que se es

titular por el mero hecho de la vecindad en la comarca de los Estados del Duque.

Por otra parte y según resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 31 de enero del 2006 sobre el expediente de segregación de los terrenos del Coto CR-11.616 denominado "Estados del Duque", con el fin de constituir Cotos independientes en cada uno de los municipios que integran los Estados del Duque, promovido por los alcaldes de Malagón, Fuente el Fresno, Los Cortijos, El Robledo y Porzuna, en representación de los vecinos de dichos municipios y aportando como documentación Informe Jurídico, Plan Técnico de Caza, Acuerdo adoptado por el Pleno, esta Consejería decide crear el coto de caza número CR- 11.923 denominado "Malagón" con 23.873 hectáreas pertenecientes al termino municipal de Malagón, figurando como titular cinegético del nuevo acotado, a todos los vecinos de cada uno de los municipios en sus respectivos términos municipales (artículo 5/580 del 22 de febrero de medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón), siendo el gestor del coto el Ayuntamiento de Malagón.

Todo ello en base a la Escritura de Concordia de 1.552 que reconoce entre otros derechos a todos los vecinos, la caza menor.

Por todo ello el Excmo. Ayuntamiento de Malagón cree necesario y se promueve el siguiente Plan de Acción de puesta en marcha del Coto privado en Malagón, mediante la adopción en su caso de los siguientes acuerdos por Pleno del Ayuntamiento:

1. Aprobación de la Ordenanza reguladora del ejercicio del derecho a la caza en el Coto privado de Malagón.

Capítulo I. Titularidad.

1. Son titulares del Coto de caza de Malagón todos y cada uno de los vecinos de dicho pueblo de Malagón.

2. Si bien la titularidad del Coto de Malagón la ostentan los vecinos de Malagón, su gestión la ostenta el Ayuntamiento en virtud de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 31 de enero de 2006 sobre el expediente de segregación de los terrenos del coto CR-11.616 denominado (Estados del Duque).

3. Con el fin de lograr una mayor eficacia de dicha gestión, se creó como órgano de participación de los titulares del primitivo Coto de los Estados del Duque, el Consorcio Intermunicipal de caza y su correspondiente Consejo Local de Caza de Malagón. Como consecuencia de la división por términos municipales del Coto de los Estados del Duque, las funciones correspondientes al Consorcio Intermunicipal serán asumidas desde este mismo momento en lo referente al nuevo Coto de Malagón, por el Consejo Local de Caza.

4. Tal competencia la ejercerá el Consejo Local de Caza en todos sus aspectos, incluida la responsabilidad civil derivada de la caza menor, para lo cual se deberá contratar la correspondiente póliza de seguros de responsabilidad civil, ya que este Ayuntamiento aprueba mediante esta Ordenanza la gestión del Coto denominado Coto de Malagón CR-11.923 al Consejo Local de Caza de esta localidad.

Capítulo II. Del derecho a la caza.

1. Originariamente correspondía el derecho a la caza en el Coto de los Estados del Duque a todos y cada uno de los vecinos de los cinco municipios que lo integraban (Malagón, Los Cortijos, Fuente el Fresno, Porzuna y El Robledo).

2. Son titulares del Coto los vecinos de Malagón, y por tanto poseen el derecho a la caza siempre con las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza.

3. Los titulares del Coto de caza autorizarán el ejercicio de la misma, al siguiente grupo de personas:

a) Cazadores nacidos en el municipio y no vecinos del mismo.

b) Cazadores hijos de nacidos en el municipio y no vecinos.

c) Cazadores casados/as con nacidos en el municipio de Malagón y no vecinos.

d) Cazadores que les una alguna vinculación especial con el pueblo de Malagón (este grupo de cazadores deberán ser autorizados por el órgano competente).

e) Otras personas (no vecinos) que tengan un mínimo de 10 hectáreas de terreno en el municipio y que estas hectáreas estén en plena producción tanto agrícolas y ganadera, en el momento de la percepción del derecho de caza. Así mismo otras personas (industriales), no vecinos de Malagón, cuya industria esté asentada en el municipio y dé trabajo a un mínimo de cinco empleados. Perderán este derecho a la caza todos ellos, cuando dejen de ejercer dicha producción.

f) Asimismo y tal como se refleja en el Capítulo II punto I todos los vecinos de los municipios de los Cortijos, Fuente el Fresno, Porzuna y El Robledo, siempre que exista reciprocidad del derecho a la caza entre Malagón y estos pueblos.

4. En todo caso los cazadores que no sean vecinos de Malagón y se les permita ejercer el derecho a la caza, no podrán adquirir la titularidad sobre el Coto de Malagón, CR-11.923 y serán denominados cazadores autorizados.

Capítulo III. Organismo de gestión.

1. El Consejo Local de Caza de Malagón, es el órgano de participación de los titulares en la gestión del mismo, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto principal será la promoción y el desarrollo de la actividad cinegética en el Coto de Malagón (CR-11923), la práctica de la caza y la participación de competiciones sin ánimo de lucro.

El Consejo Local se acoge al amparo de la Ley 2/1993, de 25 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, al Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y a cuanto se dispone en la restante legislación en materia de caza y deportiva vigente. Adaptará sus actuales Estatutos y Reglamento en su caso a la nueva situación creada como consecuencia de la segregación de los cotos.

2. De este Consejo podrán formar parte junto con el propio Ayuntamiento todos los vecinos de Malagón y se les denominará miembros titulares. El resto de los cazadores reflejados en el Capítulo II, punto 3, también, y se les denominará miembros no titulares.

3. En dicho Consejo tendrán voz y voto todos los titulares del Coto de Malagón, o sea, todos los vecinos.

4. Tendrán voz pero no voto todo el resto de cazadores, reflejados en el Capítulo II, punto 3.

5. El Consejo Local de Caza estará regido por los siguientes Órganos de Gobierno:

a) Asamblea General.

b) Junta Directiva.

6. La organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno deberá atenerse a principios democráticos.

7. El órgano competente, podrá contratar el personal técnico que estime oportuno para la gestión del Consejo Local de Caza, velando estas personas por el cumplimiento de sus fines.

Capítulo IV. Cuotas.

1. Inicialmente el Ayuntamiento establece las cuotas expuestas más adelante sin perjuicio de que el Consejo Local de Caza vaya proponiendo en ejercicios sucesivos mediante informe propuesta, que tendrá carácter preceptivo, por acuerdo de sus correspondientes Juntas Generales, posteriores modificaciones.

2. Dichas modificaciones tenderán a guardar siempre la proporcionalidad actual.

3. A la hora de establecer las cuotas a pagar, se tendrá en cuenta la especial relación de los vecinos de Malagón (únicos titulares del Coto) y el resto de los cazadores autorizados.

Cuotas anuales.

Cazadores titulares:

1) Poseedores de tarjeta del año anterior, no jubilados: 90 euros.

2) Poseedores de la tarjeta del año anterior, jubilados: 72 euros.

3) No poseedores de la tarjeta del año anterior y no jubilados: 140 euros.

4) No poseedores de la tarjeta del año anterior, jubilados: 90 euros.

Cazadores no titulares:

1) Vecinos del resto de pueblos que conforman los Estados del Duque y no poseedores de la tarjeta del año anterior, cuota de entrada: 300 euros.

2) Cuota anual (además de la cuota de entrada): 140 euros.

3) Cazadores no titulares correspondiente al punto uno de este apartado y poseedores de la tarjeta del año anterior (no pagarán las cuota de entrada): 140 euros.

Cazadores reflejados en el Capítulo II, Apartado II, con las letras A, B, C, D y E.

1) Con tarjeta del año anterior, no jubilados: 140 euros.

2) Con tarjeta del año anterior, jubilados: 90 euros.

3) Sin tarjeta del año anterior, no jubilados: 210 euros.

4) Sin tarjeta del año anterior, jubilados: 140 euros.

Excepciones:

A) Cazadores que cumplan dieciocho años durante un periodo de caza y que se saquen la tarjeta por primera vez, serán considerados para el pago de la cuota, poseedores de la tarjeta del año anterior.

B) Si un cazador, por causas de fuerza mayor, como enfermedad, no hubiera podido sacarse la tarjeta del año anterior, pero sí la de hace dos años, también será considerado para el pago de la cuota como poseedor de la tarjeta del año anterior.

4. Todos los cazadores, que quieran ejercer el derecho de caza en este coto, están obligados al pago anual de su cuota correspondiente establecida en el apartado que les corresponda.

Se expedirá una tarjeta identificativa que debe ser portada en todo momento durante el ejercicio de la caza. Esta tarjeta será expedida por el Ayuntamiento a través del Consejo Local de Caza.

El hecho de ser poseedor de esta tarjeta no significa que se adquiera la titularidad del Coto, ya que es, como se ha dicho anteriormente, exclusiva de los vecinos de Malagón.

5. El cobro, gestión, contabilización, custodia, manejo y rendición de cuentas será efectuado por el Ayuntamiento, a través de la Junta Directiva del Consejo Local de Caza, como órgano delegado responsable de tales funciones.

Capítulo V. Del ejercicio de la caza.

1. Todo cazador deberá llevar consigo la credencial para justificar su derecho a la caza en el Coto de Malagón, además de la restante documentación que sea legal o reglamentariamente exigida.

2. En el caso de que el cazador no porte la credencial del derecho al ejercicio de la caza sea titular o no, el órgano competente del Consejo Local de Caza comunicará la infracción al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Malagón a los efectos de la apertura del trámite correspondiente al expediente sancionador que en su caso corresponda, quien podrá imponer la sanción de hasta 300 euros si no es poseedor de la tarjeta. En caso de reincidencia podrá ser sancionado para no ejercer el derecho de caza hasta un máximo de dos años.

3. Todo ello con base en lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 11/ 1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico de circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.

Capítulo VI. Infracciones.

Serán infracciones a la presente Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio del derecho a la caza las que se especifican en los artículos siguientes. Dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1. Ejercer la caza siendo titular del derecho y/o titular de su ejercicio (por haber obtenido con carácter previo la credencial para justificar su derecho a tal ejercicio), pero no portar tal credencial en el momento de su requerimiento por agente de la autoridad competente para ello.

2. Ejercer la caza siendo titular del derecho y/o titular de su ejercicio (por haber obtenido con carácter previo la credencial para justificar su derecho a tal ejercicio), pero no exhibir por cualquier motivo tal credencial en el momento de su requerimiento por agente de la autoridad competente para ello.

Son infracciones graves:

1. La reiteración de una falta tipificada como leve en el apartado anterior, en un número de tres veces, en el periodo comprendido una misma temporada de caza (entre el uno de agosto de un año y el treinta y uno de julio del año siguiente).

2. Ejercer la caza siendo titular del derecho pero no titular de su ejercicio y por tanto no portar o no exhibir por tal motivo dicha credencial en el momento de su requerimiento por agente de la autoridad competente para ello.

3. Realizar aguardos sin autorización del órgano competente.

4. Incumplimiento de las normas establecidas en el Plan Técnico de caza en vigor.

5. Cazar especies en época de veda.

6. Incumplimiento de las normas establecidas por el órgano competente para la gestión del Coto, tales como las fechas de caza y/u otros que afecten al desarrollo de la misma y ello sin perjuicio de que por norma legal o reglamentaria se permita el ejercicio de la caza en dichas fechas.

Son infracciones muy graves:

1. La reiteración de una falta tipificada como grave en el apartado anterior en tres ocasiones durante el periodo que comprende una misma temporada de caza (entre el uno de agosto de un año y el treinta y uno de julio del año siguiente).

2. El falseamiento o alteración de credenciales con el objeto de acreditar condiciones distintas a las reales respecto al derecho al ejercicio de la caza.

3. Son responsables de las infracciones los sujetos que materialmente hubieren cometido los hechos o acciones calificadas como tales infracciones, los beneficiarios de los mismos en caso de la infracción prevista en el punto dos del apartado anterior, así como aquellos que pudieran ser administrativamente declarados responsables subsidiarios.

4. Cazar con artes prohibidas y/o provocar daños a la caza.

5. Cazar con vehículo mecánico y luz artificial de noche.

Sanciones:

1. Infracciones leves, multa de 30 a 60 euros.

2. Infracciones graves, multa de 61 a 150 euros.

3. A) Infracciones muy graves, multa de 151 a 300 euros.

B) En caso de reiteración por falta muy grave, cuando se cometieran dos faltas muy graves, suspensión temporal al infractor durante un año para el ejercicio de la caza en el Coto de Malagón.

C) Si el infractor fuera reincidente, cuando se cometiese una tercera falta muy grave, suspensión temporal para el ejercicio de la caza en el Coto de Malagón hasta un máximo de dos años.

4. Todo cazador suspendido para el ejercicio de la caza, para obtener la autorización nuevamente, tendrá que hacer frente a la cuota que le corresponda como cazador nuevo según su propio estatus o condición, según la clasificación contenida en la presente Ordenanza.

Capítulo VI. Ámbito económico.

1. Serán por cuenta del Consejo Local de Caza, todo tipo de impuestos y arbitrios que por Ley les corresponda para el ejercicio de la Caza, tanto Locales, Provinciales, Regionales como Nacionales, cuya aplicación sea exclusiva a los terrenos afectados correspondientes al Coto de Malagón. A tal efecto deberán hacer frente al pago de los mismos en la fecha que corresponda.

Estos pagos en principio son:

- A) Matrícula del Coto.
- B) Renta Cinegética.

Todo ello según liquidación que practique el Órgano correspondiente.

2. El Ayuntamiento formalizará el ingreso de las cuotas ya recaudadas por el Consejo Local hasta un importe del 95% del monto resultante del cobro de tarjetas para poder facilitar a éste el cumplimiento de los fines del propio Consejo, como sufragarse todo tipo de gastos, impuestos, arbitrios, tarjetas del coto, gastos de administración, seguridad, vigilancia, infraestructuras, inversiones, cortaderos-cortafuegos, mejoras de caminos, limpieza de fuentes, creación de otras, repoblaciones o cualquier otro gasto propio del ejercicio de la caza. El 5% restante será reingresado por el Consejo Local en las cuentas del Ayuntamiento en el plazo que éste determine.

3. El Consejo Local aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

En caso de que el presupuesto del Consejo Local se liquidase con superávit consolidado en términos de compensación agregada durante dos ejercicios consecutivos, éste deberá destinarse con carácter obligatorio a la dotación de un fondo de reserva en una cuantía igual al 10% de dicho superávit y el resto, si lo hubiese, preferentemente a fines de interés público o utilidad social que estime la Junta Directiva del Consejo, tales como caminos rurales, infraestructuras agrarias (vadeo de cauces, aldeas...), infraestructuras sociales, etc. El destino del fondo de reserva se aplicará a los fines que determine el Consejo Local en acuerdo de asamblea general cada cinco años.

El régimen de contabilidad será el mismo que el de las Entidades Locales.

Capítulo VII. Guardería.

La guardería del Coto de caza dependiente del Consejo Local tendrá la potestad y obligación de hacer guardar todas las normas necesarias para el cumplimiento y buen fin de ejercicio de la caza.

Además tendrá potestad para levantar las actas de sanción pertinente a quien corresponda y lo hará saber a la persona o entidad correspondiente para su posible sanción.

Malagón, 5 de octubre de 2006.-El Alcalde, Antonio Maeso Toribio.

Número 5.748

PICÓN
ANUNCIO

Desafectación, permuta y afectación de terrenos municipales.

Por acuerdo de Pleno de 1 de agosto de 2006, se ha adoptado acuerdo definitivo de desafectación del dominio público del terreno municipal que se describe, su permuta con el bien propiedad particular de la mercantil 14 Viñas, S.L. y la calificación como dominio público de los bienes permutados, que pasan a propiedad municipal.

1.-Propiedad municipal:

Situación	Extensión	Cultivo	Valoración hectárea	Valoración total
Polígono 1, parc. 9	1,5721	Monte	3.000,00	4.716,30
Polígono 1, parc. 9	7,7245	Secano cereal	6.000,00	46.347,00
	09,2966			51.063,30

2.-Propiedad particular:

Situación	Extensión	Cultivo	Valoración hectárea	Valoración total
Polígono 8, parc. 2-1	07,0499	Monte	3.000,00	21.149,70
Polígono 8, parc. 1 a)	00,0000	Monte	3.000,00	0,00
Polígono 8, parc. 1 b)	01,9769	Olivar	9.000,00	17.792,10
	09,0268			38.941,80

Diferencia valor: 12.121,50 euros.

40% Finca mayor valor (51.063,30): 20.425,32 euros.

Diferencia a abonar: 12.121,50 euros a favor Ayuntamiento.

Contra la presente podrán interponer los interesados legítimos, recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente; si no es resuelto en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Ciudad Real, en el plazo de dos meses.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Picón, 28 de febrero de 2006.-El Alcalde, Jesús Rodríguez Hervás.

Número 5.750

POBLETE
EDICTO

Adjudicación de las obras de la travesía de la CN-420 a su paso por Poblete, a la mercantil "Contratas La Mancha, S.A."

Celebrada licitación por procedimiento abierto mediante concurso para la redacción de proyecto y ejecución de las obras de la travesía de la CN-420 a su paso por Poblete, y valorados los criterios de dicho concurso, se ha emitido acuerdo de fecha 2-10-06 por el que ha resultado adjudicataria la mercantil "Contratas La Mancha, S.A." siendo el importe del contrato de 446.241,93 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Poblete, a 3 de octubre de 2006.- La Alcaldesa, Beatriz Melgar Martín.

Número 5.751

PUERTOLLANO
ANUNCIO

Pliego de cláusulas para la adjudicación de las obras de urbanización de espacios libres de la Barriada Fraternidad.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2006, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá en la contratación, bajo la modalidad de concurso público, para la adjudicación de las obras de «urbanización de espacios libres de la Barriada Fraternidad en Puertollano», conforme a las siguientes estipulaciones:

1º.-Objeto de contratación:

Constituye el objeto de la presente licitación la adjudicación de las obras de «urbanización de espacios libres de la Barriada Fraternidad en Puertollano». Que se contratará de acuerdo con la ley 2/2000 de contrato de las Administraciones Públicas (L.C.A.P.), con cargo al acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 11 de mayo de 2006, correspondiente al área de rehabilitación integral del Barrio de las Seiscientas viviendas en Puertollano (ciudad real), en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Plan de Vivienda 2005-2008.

2º.-Presupuesto del contrato.

El importe del presupuesto formulado por la Administración, que servirá de base a la licitación para el presente